

Excepcionalmente y previo informe del Delegado de personal/Comité podrán realizarse contratos eventuales por circunstancias de la producción en aquellas situaciones específicas en que se produzca una fuerte acumulación de tareas o actividades.

Cuando se utilicen estas modalidades de contratación, podrán establecerse periodos de prueba cuya duración máxima será de 15 días para los trabajadores titulados y de dos meses para los no titulados.

Los trabajadores que accedan a cualquier tipo de contratación disfrutaran de los mismos derechos que el resto de trabajadores afectados por el presente convenio.

Art. 45.- PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LOS PUESTOS DE TRABAJO

Se formará una Comisión de Contratación, Ascensos y Promociones formada por representación de la empresa y de trabajadores con el número de representantes que se determina al efecto:

- Por la representación de los Trabajadores : Dos representantes (Delegado de Personal y otro trabajador)
- Por la representación de la U.P. de CC.OO.: Dos representantes dicha Comisión valorará y determinará las pruebas y modo de selección.

Dicha Comisión se formará a los 15 días siguientes a la publicación en el BOME del presente convenio colectivo y desarrollará dicho proceso de selección de contratación, ascensos y promociones en el mes siguiente a la publicación en BOME de este Convenio

CAPITULO XI COMISIÓN PARITARIA

Se constituye una comisión paritaria del presente convenio colectivo para atender cuantas cuestiones se deriven de la interpretación y aplicación del cumplimiento del mismo.

Será convocada por cualquiera de las partes. Se reunirá en un plazo máximo de diez días desde la solicitud de la convocatoria y emitirá una resolución en el plazo máximo de siete días.

Dicha comisión estará formada por los miembros que designen las partes firmantes del presente convenio colectivo, en un número no superior a cuatro por cada una de las partes, cuyas competencias se concretan en las siguientes funciones:

- a) Interpretación de las controversias surgidas sobre la totalidad de las cláusulas del convenio colectivo.
- b) Vigilancia y adaptación de las medidas necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo pactado.
- c) Competencia para la aprobación y ratificación de los acuerdos alcanzados al efecto, en desarrollo de lo previsto en las cláusulas de este convenio. Asimismo, la comisión paritaria establecerá la relación de los puestos de trabajo que deben destinarse preferentemente a los minusválidos y los que se les reservan con preferencia absoluta.
- d) Será competencia de la Comisión Paritaria solventar de manera efectiva las discrepancias que pudieran surgir para la no aplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 82.3 del TRET.

Las resoluciones en el seno de dicha comisión deberán adoptarse, una vez aprobado el procedimiento que al respecto se pacte y para que adquieran fuerza vinculante, por acuerdo de las partes. Para asuntos específicos podrán formarse grupos de trabajo designados por ambas partes con el correspondiente asesoramiento siempre que se considere necesario.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Los trabajadores y trabajadoras que reúnan los requisitos podrán acogerse a la jubilación a tiempo parcial establecida:

- Artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores: Este artículo aborda el contrato a tiempo parcial y su relación con la jubilación parcial.
- Artículo 215 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre): Este artículo especifica las condiciones para acceder a la jubilación parcial, incluyendo la edad mínima, el período de cotización requerido y las características del contrato de relevo.
- Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social: Introduce modificaciones en la regulación de la jubilación parcial, ajustando aspectos como la edad de acceso y los períodos de cotización necesarios.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Todos los trabajadores y trabajadoras al servicio de la Unión Provincial de CC.OO. de Melilla y sujetos al presente convenio, estarán incluidos en una categoría profesional y nivel retributivo de los que figuran en la tabla del Anexo I.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

La Comisión Paritaria elaborará en el plazo de doce meses un protocolo de actuación para la prevención y el tratamiento de la protección frente al acoso sexual y el acoso por razón de sexo y que abordará entre otras cuestiones los procedimientos a seguir.

Igualmente se elaborará un protocolo de actuación para la prevención y el tratamiento de los supuestos de acoso moral. Constituye acoso sexual cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

Constituye acoso por razón de sexo cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo

Constituye acoso moral toda conducta abusiva o de violencia psicológica que se realice sobre una persona en el ámbito laboral, manifestada a través de reiterados comportamientos, hechos, ordenes o palabras con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad, desacreditar, desconsiderar o aislar a un trabajador y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

Una vez entrada en vigor el convenio colectivo en la Comisión Paritaria se negociará una Póliza de Seguro que cubra el fallecimiento del trabajador en su periodo activo tanto por causas naturales como por accidente laboral. El valor de dicha póliza no superará el 5% del valor de la masa salarial de cada año.